

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. SERVICORP-GG-2024-019-R
Jipijapa, 02 de mayo de 2024

Ing. Luis Daniel Carofilis Hernández
Gerente General
Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – SERVICORP-EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 6 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Código Organización Territorial Autonomía y descentralización establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y e literal f) establece que una de ellas es Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas públicas establece que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte terrestre y Seguridad Vial, establece: Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (...);

Que, el artículo 30.5 literal p), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, indica como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 65, ibidem establece el servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial e internacional. Nota: Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 415 de 29 de Marzo del 2011.

Que, el artículo 66, ibidem establece el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 72, ibidem establece que son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las

personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.

Que, el artículo 75 ibidem, establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

Que, el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte terrestre y Seguridad Vial establece que, se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte terrestre y Seguridad Vial, establece que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad

Que, mediante Resolución 119-DE-ANT-2014, del 29 de septiembre de 2014, suscrita por el Abg. Héctor Solórzano Camacho en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, RESUELVE: Certificar que el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, empezará a ejecutarlas competencias de títulos habilitantes, a partir del 01 de octubre del 2014;

Que, el Concejo Municipal del cantón Jipijapa, mediante Ordenanza Municipal creó la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP (ServiCorp – EP), la cual fue sancionada el 17 de diciembre de 2021, que tiene por objeto el ejercicio eficiente de las competencias y funciones municipales para: a) Planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; b) Planificar y desarrollar las actividades de señalización vial, dentro de los procesos de construcción y mantenimiento periódico de la vialidad urbana; c) Construir, equipar, remodelar, habilitar, rehabilitar, y administrar la infraestructura para el servicio conexo de terminales para transporte terrestre; y, d) Construir, equipar, remodelar, habilitar, rehabilitar, y administrar la infraestructura para el servicio de faenamiento y rastro, mercados, y cementerios;

Que, la Disposición General Primera de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP (ServiCorp – EP), establece que el GAD Municipal del cantón Jipijapa, delega efectiva y totalmente a ServiCorp - EP la gestión de la competencia, sus procesos y atribuciones, asumidos y por asumir, certificados y por certificar, para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de los cuales es titular de conformidad con la ley;

Que, con fecha 08 de mayo del 2023 el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Jipijapa sancionó la Ordenanza que establece el procedimiento para la emisión de Títulos Habilitantes para el Transporte Terrestre Público y Comercial en el Cantón Jipijapa y en su artículo 1 determina los roles, procedimientos y requisitos que se deben cumplir para la emisión de títulos habilitantes, para el transporte público y comercial, con miras a mejorar la eficiencia y eficacia de la entidad;

Que, con fecha 9 de enero 2024, se llevó a cabo la reunión de trabajo convocada por la filial Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa, con los representantes del transporte público y comercial del Cantón Jipijapa, para tratar temas relacionados con los procesos de revisión y matriculación vehicular de sus unidades para el periodo 2024.

Que, mediante memorándum No. SERVICORP-ATM-MTV-2024-006-M, de fecha 15 de enero del 2024, el ingeniero Jorge Alberto Prado González, Jefe de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular emite informe de revisión técnica vehicular para el transporte Público comercial del cantón Jipijapa para el periodo 2024, que en su parte pertinente manifiesta: *“Se concluye que el transporte público y comercial del Cantón Jipijapa (Bus urbano, taxis convencionales y ejecutivos, Transporte Escolar e Institucional, Transporte de Carga Liviana y Transporte Excepcional de Tricimotos) por obligatoriedad deben asentar la matrícula de cada una de sus unidades vehiculares en la oficina de la Unidad de Matriculación y Revisión Vehicular de la ATM Jipijapa – EF, presentando el vehículo para su revisión externa y el confort, adjuntar el CERTIFICADO DE REVISION TECNICA VEHICULAR APROBADO, y demás documentos habilitantes que indica la Resolución 008-DIR-2017-ANT. Se recomienda que la máxima autoridad de la Empresa Pública SERVICORP, analice y emita una Resolución Administrativa de los temas tratados en la reunión con los representantes del transporte público y comercial del Cantón Jipijapa: 1. Solicitar a cada operadora el listado actualizado de su flota vehicular. 2. Que cada vehículo realice su proceso de revisión y matriculación vehicular en la fecha que indica la calendarización expuesta en resolución de la ANT. 3. Presentar el vehículo en la oficina de la Unidad de Matriculación y Revisión Vehicular de la ATM Jipijapa – EF para su revisión externa y confort, adjuntando el CERTIFICADO DE REVISION TECNICA VEHICULAR APROBADO y demás documentos habilitantes según indica la Resolución 008-DIR-2017-ANT. 4. Sanción administrativa a la operadora del 10% del SBU, a pagar en un término de 3 días notificada la infracción de no asentar la matrícula vehicular en su propia jurisdicción. 5. Analizar y determinar la obligatoriedad de incluir dentro del expediente para el asentamiento de la matrícula anual, el certificado emitido por la dirigencia que tanto el socio como el vehículo forman parte de la cooperativo o compañía para el trámite correspondiente”.*

Que, Mediante memorándum N°. SERVICORP-ATM-MTV-2024-025-M, de fecha 09 de abril del 2024 el ingeniero Jorge Alberto Prado González, Jefe de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, indica que por temas de cambios administrativos en SERVICORP EP, no alcanzaron a realizar dicha resolución administrativa, por este motivo le dirijo a usted como gerente actual de SERVICORP EP el informe de la reunión realizada el 09 de enero del 2024 y coordine con el área legal su respectivo análisis”.

Que, mediante memorándum No. SERVICORP-DASJSG-2024-008-MFAG, de fecha 08 de abril de 2024, la Ab. Mayra Arteaga Gende, Directora de Asesoría Jurídica y Secretaría General, emitió a Gerencia General, Informe jurídico que en su parte pertinente dice: “ En mérito de los antecedentes y norma legal consignada se colige que la Empresa Publica Corporación de Servicios Públicos Municipales Jipijapa EP, tiene la competencia de Planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial la misma que fue otorgada por el Gad Municipal del cantón Jipijapa mediante acto Normativo; por ende es competente para emitir todo tipo de actos administrativos que produzcan efectos jurídicos en pro del cumplimiento de la competencia otorgada, considerando las disposiciones establecidas en la Ley de Orgánica de Tránsito y seguridad Vial, su reglamento y las resoluciones que emita este órgano rector”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánico de Empresas Públicas, Ordenanza de Creación de SERVICORP EP y demás leyes vigentes.

RESUELVO:

Art. 1.- DISPONER que todas las operadoras de transporte Terrestre público y comercial que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial de Jipijapa, entreguen el listado actualizado de su flota vehicular, dentro de los primeros treinta 30 días de cada año.

Art. 2.-DISPONER que cada unidad vehicular que integran las flotas de las operadoras de transporte Terrestre público y comercial, realicen el proceso de matriculación vehicular en la jurisdicción cantonal de Jipijapa, para el efecto deberá presentar el vehículo para su revisión externa y confort, adjuntando el certificado de revisión técnica vehicular aprobado y demás documentos habilitantes según indica la Resolución 008-DIR-2017-ANT.

Art. 3.- ESTABLECER una sanción del diez (10) por ciento del salario básico unificado a las operadoras de transporte Terrestre público y comercial del cantón Jipijapa, en el caso de no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente resolución, la cual deberá ser cancelada en el plazo máximo de tres (3) días a partir de la notificación de la misma.

Art. 4.- PUBLICAR Y NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en los medios tecnológicos que cuente la institución, sin perjuicio de que se notifique con la misma a las operadoras de transporte Terrestre público y comercial del cantón Jipijapa.

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

¡DIOS, PATRIA Y LIBERTAD!

Ing. Luis Daniel Carofilis Hernández
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE JIPIJAPA SERVICORP EP

Elaborado por:	Abg. Mayra Arteaga Gende Directora de Asesoría Jurídica	
----------------	--	--